



2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL DE ATENCIÓN A PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS Y
SEGUIMIENTO A OFICIOS.
EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F S.A.S E.S.P.
VIGENCIA 2017 - 2018
P.G.A.2019**

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL MUNICIPAL



2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL, MODALIDAD ESPECIAL DE ATENCIÓN A PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS Y SEGUIMIENTO A OFICIOS. EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E.A.F S.A.S E.S.P. VIGENCIA 2017 - 2018 P.G.A.2019

Contralor de Cundinamarca

RICARDO LÓPEZ ARÉVALO

Contralor Auxiliar

JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS

Directora Operativa de Control Municipal

NIDIA BEATRÍZ PÉREZ ÁLVAREZ

Subdirectora de Fiscalización del Nivel Municipal

JYNETH MAGALY BELLO MOLANO

Grupo Auditor

FREDY MIRANDA VARGAS
Profesional Universitario - Coordinador

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL	5
1.1. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS	5
1.2. FENECIMIENTO DE FORMA	5
2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
3.1. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	7
3.1.1. Beneficios del Control Fiscal	7
3.1.2. Evaluación a la Rendición de la Cuenta	7
3.1.3. Atención A Peticiones, Quejas y Denuncias y Seguimiento a Oficios	8
4. ANEXO	12



2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

INTRODUCCIÓN

Doctor

ORLANDO CASTRO ROJAS

Gerente General

Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo Y Servicios Complementarios E.A.F S.A.S E.S.P.

Facatativá – Cundinamarca.

La Contraloría de Cundinamarca, con fundamento en las Facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial de Atención a Peticiones, Quejas y Denuncias y Seguimiento a Oficios en la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios E.A.F S.A.S E.S.P., la cual fue incluida en Memorado de Asignación de Auditoría No. 9 del 15 de enero de 2019, por el período comprendido entre las vigencias 2017 -2018.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Cundinamarca, quien a su vez debe producir inicialmente un informe especial, que contenga pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y el concepto sobre la gestión adelantada por la entidad mediante la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se administró los recursos puestos a su disposición.

El desarrollo del proceso auditor se centró en la evaluación de dos (2) áreas de trabajo objeto de la auditoría de Desempeño y Cumplimiento, a saber: Revisión de la Cuenta de la vigencia 2018, y el trámite a Peticiones, Quejas y Denuncias y Seguimientos a Oficios.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría de Cundinamarca, compatibles con las de general aceptación, por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial.

Es importante resaltar que las observaciones encontradas se dieron a conocer a la administración durante el desarrollo de la auditoría y en el informe preliminar remitido el 14 de marzo de 2019, recibiendo respuesta mediante oficio del 18 de marzo de 2019, observaciones que fueron analizadas y tenidas en cuenta cuando fueron pertinentes y en los casos que fueron soportadas.

Dada la importancia estratégica que la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo Y Servicios Complementarios E.A.F S.A.S E.S.P. tiene para el Departamento, la Contraloría de Cundinamarca espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo, se establecieron dos (2) hallazgos administrativos, ninguno de los cuales corresponde a hallazgo con alcance fiscal, disciplinario, penal, por incumplimiento de los deberes profesionales o sancionatorio.

1.2. FENECIMIENTO DE FORMA

La administración no acató los lineamientos de la Resolución 0097 de 2016, emitida por la Contraloría de Cundinamarca, respecto a la rendición de la Cuenta, en razón a que los formatos de la Cuenta Anual y Mensual, no fueron diligenciados en forma correcta ni completa en su totalidad; en consecuencia, la cuenta de la Empresa Aguas de Facatativá, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios E.A.F S.A.S E.S.P correspondiente a la vigencia 2018 NO SE FENECE DE FORMA.



2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Con el fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento de acuerdo con la Resolución 049 del 20 de febrero de 2017, modificada parcialmente por las Resoluciones 330 del 4 de agosto de 2017 y 0031 de 30 de enero de 2019, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca, que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Cundinamarca dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe por parte de la entidad vigilada.

aprobó:

JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS
Contralor Auxiliar

NIDIA BEATRIZ PÉREZ ÁLVAREZ
Directora Operativa de Control Municipal

JYNETH MAGALY BELLO MOLANO
Subdirectora Operativa de Fiscalización Nivel Municipal

FREDY MIRANDA VARGAS
Profesional universitario

2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO

3.1.1. Beneficios del Control Fiscal

En la ejecución del proceso auditor se estableció un (1) Beneficio Cuantitativo del Control Fiscal según anexo.

3.1.2. Rendición de la Cuenta

En cumplimiento del Memorando de Asignación de Auditoría No.9 del 15 de enero de 2019, a continuación, se desarrollan los objetivos establecidos para la evaluación de la rendición de la cuenta, en cumplimiento del tercer objetivo.

- **Verificar que la cuenta rendida por el sujeto de control en la vigencia auditada se ajusta a los requerimientos de la Resolución 0097 del 29 de enero de 2016 y sus resoluciones modificatorias o reglamentarias. Evaluar los documentos electrónicos, físicos y magnéticos que soporten la cuenta sobre la gestión financiera, operativa y de resultados de la entidad rendida.**

Revisada la información presentada por la Entidad al SIA respecto de la vigencia 2018 medida en términos de oportunidad, se establece que la cuenta de periodicidad anual y mensual fue presentada dentro de la oportunidad definida y en los formatos pertinentes, incluida la cuenta de deuda del mes de diciembre de 2018 de la cual fue ampliado el plazo de presentación hasta el 14 de enero de 2019 y la Entidad la presentó entre los días 10 y 11 de enero de 2019.

Los formatos F03: Cuentas Bancarias y F05A y F05B, están diligenciados conforme se establece y adjunta los anexos correspondientes.

Para el formato F04, la Entidad adjuntó los anexos como lo establece la Guía, pero la resolución de los mismos no posibilita la lectura que permita establecer con certeza los riesgos amparados. En todo caso se establece con la información presentada que la Entidad respalda, a través de las pólizas, los bienes de su propiedad durante toda la vigencia.

Los formatos de Información Presupuestal que debe rendir la Empresa, esto es F06, F07, F08A, F08B, F09 y F11, se presentaron diligenciados de forma correcta y con los anexos que establece la Guía, y la serie de formatos 16 de información de vigencias futuras, regalías y SGP y alumbrado público, no aplican para la entidad de conformidad con la comunicación suscrita por el representante legal al igual que los formatos F17C1, F17C2 y F17C3 relacionados con el SGP – Talento Humano del Sector Salud y Educación.

2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

Los formatos relacionados con la información sobre Convenios Interadministrativos (F12), Evaluación de Controversias Judiciales (F15A), Acciones de Repetición (F15B) y Acciones de control a la contratación de sujetos (F20_1A, F20_1B y F20_1C) fueron presentados por la Entidad, observando las instrucciones de la Guía para la Rendición del SIA. El formato F20_2: *FIDUCIAS Control fiscal de los patrimonios autónomos fondos cuenta y fideicomisos abiertos* no aplican para la entidad de conformidad con la comunicación suscrita por el representante legal.

La Empresa adjunto a la cuenta presentada la información anexa solicitada para los formatos F98 y F99.

- Validar la consistencia de la información reportada en el aplicativo SIA CONTRALORÍA y SIA OBSERVA, frente a los documentos que la soportan, emitiendo el respectivo concepto sobre su razonabilidad.

Los formatos de información presupuestal que debe rendir la Empresa, esto es F06, F07, F08A, F08B, F09 y F11, evidencia consistencia entre sí y con los anexos adjuntos, excepto la información del PAC del formato 09, en el cual se evidencia una diferencia de \$990.238.190 del PAC inicial con respecto al Presupuesto Inicial de la Entidad y diferencia en \$20.567'009.591 en los pagos informados en el formato 9 frente a los \$10.989'851.765 incluidos en el formato F07. De igual forma, en el formato F11 de *Cuentas por Pagar* la Entidad incluye conceptos con características impropias del concepto y que se ajustan al concepto de reservas presupuestales que justificarían el no pago de \$10.000'625.885 de los \$14.060'503.435 constituidos. Así mismo, mientras el valor de las amortizaciones de la deuda informada en los Formatos F18 y la información de deuda de los formatos presupuestales son coincidentes (\$370.000.000), no sucede lo mismo con el monto pagado de intereses, toda vez que entre las dos existe una diferencia de \$74.888.000. **(H.A. No. _1_)**.

El total de la contratación, incluidas las adiciones, de 50 contratos informados en el Formato F20_1A y F20_1B: *Acciones de control a la contratación de sujetos*, asciende a la suma de \$11.303'502.509, cuantía que es consistente con el valor de compromisos informados en los formatos presupuestales para la inversión y los gastos de operación.

Con respecto a la información relacionada con la defensa jurídica, en el formato F15A la entidad informa sobre 17 procesos ante instancias judiciales, con cuantías iniciales que suman \$5.282'116.715 en once (11) de las demandas. En el formato F15B informa sobre dos (2) acciones de repetición y en el formato F12 informa sobre un convenio interadministrativo celebrado en la vigencia 2018.

3.1.3. Atención a Peticiones, Quejas y Denuncias y Seguimiento A Oficios

En cumplimiento de lo establecido en el Memorando de Asignación de Auditoría No.9 del 15 de enero de 2019, a continuación, se tramitan las denuncias y seguimientos a oficios establecidos en el mismo.

2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

1. Trámite a la Denuncia D-281/2017, de conformidad con el radicado No. C17119100560 del 16 de mayo de 2017, relacionada con el Índice de Agua no Contabilizada durante el periodo 2003 a 2014.

Exponela comunicación el incumplimiento por parte de la Empresa Aguas de Facatativá – E.A.F. – de los límites de agua no contabilizada (IANC) aceptados para el cálculo de los costos de la prestación del servicio de acueducto y que representan desde el punto de vista del denunciante un presunto detrimento fiscal. En tal sentido, el equipo auditor, recaudó información que permita establecer oficialmente lo afirmado por el denunciante con respecto al IANC para el periodo 2003 al 2018, los pronunciamientos de los informes de revisoría fiscal para el periodo 2013 a 2018, y los planes adoptados y ejecutados por la E.A.F. para alcanzar los límites establecidos por la CRA con respecto a las pérdidas de agua.

De acuerdo con la información presentada por la EAF, desde la vigencia 2003 a 2018, el Índice de Agua No Contabilizada se mantuvo por encima del 30%, excepto en el año 2015 (año de sequía por el fenómeno del niño) en el que alcanzo el valor de 29,06%. El IANC se mantuvo durante todo el periodo analizado entre el 31.17% (2013) y el 38,17% en el año 2017.

El IANC – Índice de Agua No Contabilizada - incluido como factor para el cálculo del costo medio de operación, desde el año 2001 por la Resolución CRA 151 de 2001, fue expresamente derogado por el artículo 122 de la Resolución CRA 688 de 24 de junio de 2014, y en su remplazo fue incluido como factor para medir la gestión de perdida de agua el Índice de Perdidas por Suscriptor Facturado – IPUF. El trámite de la modificación que trajo la Resolución CRA 688 de 2014, se remonta al año 2009 con la expedición de las Resoluciones 485 y 486, mediante las cuales se presentó a discusión los proyectos de resolución para el ajuste de las tarifas de los servicios públicos. De conformidad con el "*Documento de trabajo proyecto general Marco Tarifario para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado Nivel de pérdidas aceptable*", de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Ministerio de Vivienda, existía consenso con respecto a que los indicadores porcentuales, como el IANC, era inapropiado para medir las perdidas en el sistema de acueducto, tal como se expresa en la introducción del documento, a saber:

"El nivel de pérdidas aceptables del 30% que fue definido con base en el IANC, no parece ser en la actualidad el indicador más apropiado para medir la gestión de pérdidas de agua en un sistema de acueducto. Dentro de las razones principales que se encuentran para tal afirmación, están las relacionadas con la ineficacia del IANC para medir pérdidas en condiciones de reducción de consumos, por efecto de la elasticidad precio-demanda, en condiciones de discontinuidad del servicio y por el uso de acuerdo con el clima. En efecto, dos empresas con el mismo nivel de pérdidas por suscriptor pueden tener un IANC eficiente o excesivo dependiendo del nivel de consumo por suscriptor, lo que lo hace un indicador inadecuado para monitorear un plan de reducción de pérdidas. Esta es una de las situaciones detectadas y discutidas ampliamente por agentes del sector, por lo cual se puede señalar que existe consenso respecto de migrar a indicadores de pérdidas de tipo volumétrico."

2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

Si bien el límite del 30% establecido por la CRA en la Resolución 151 de 2001 con respecto al IANC fue superado por la Empresa Aguas de Facatativá, como lo afirma el denunciante, las consideraciones anteriores y la acogida de las mismas por parte del Organismo Rector, imprimen incertidumbre con respecto a la certeza del daño que podría representar el IANC que desvirtúan los elementos de la responsabilidad fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000.

A pesar de lo anterior, La Empresa Aguas de Facatativá, ejecuta programas y proyectos que inciden en la reducción de pérdidas de agua, tales como:

- Automatización de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, por la suma de \$604'879.856
- Construcción de 65 ml de red de acueducto en el Barrio San Antonio Bajo, por la suma de \$7'515.580.
- Optimización de la estación de bombeo sector Manablanca por el valor de \$79'994.946.
- Renovación de 1844 ml de red de distribución de 3" en asbesto cemento a PVC en el Barrio la Arboleda, por la suma de \$392.254.045.
- Renovación de 618 ml de red de distribución de acueducto de la calle 2 entre carreras 3 y 5, carrera 4, entre calles 2 y 4, carrera 7 entre calles 9a y 11 y calle 18b entre carrera 4 y Urbanización San Pedro Claver, por la suma de \$304.620.689.
- Adquisición de equipos para monitoreo en red de distribución por la suma de \$288'302.490.
- Automatización pozo subterráneo Guapucha II por la suma de \$135.000.000.
- Actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Casco Urbano del Municipio por la suma de \$2.693'514.429.
- Entre otras.

2. Trámite Denuncia D-235/2017, de conformidad con el radicado No. C18119000255 del 5 de julio de 2018, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución del convenio de servicio suscritos entre la E.A.F y la Fundación Credesarrollo el 21 de diciembre de 2015.

Informa el denunciante presuntas irregularidades que podrían configurar detrimento al patrimonio público en la ejecución del convenio de servicio suscrito entre la E.A.F y la Fundación Credesarrollo el 21 de diciembre de 2015, entre ellas la presunta retención irregular de recaudos por el pago de servicios públicos por parte de los usuarios de la E.A.F. y la deducción directa por parte de Credesarrollo de costos en la prestación de los servicios en virtud del cumplimiento del objeto del convenio sin que en el mismo se hayan pactado tarifas como contraprestación por la ejecución del mismo por la suma de \$177'756.246.

Evidencia la auditoría la presentación de denuncias por parte de la Empresa de Aguas de Facatativá ante la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, conforme a las competencias de cada una, con respecto a las irregularidades en la ejecución contractual expuestas. Frente a la cláusula octava del Convenio de Asociación, la Entidad

2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

certifica que el local perteneciente a la misma ubicado en el Centro Comercial Nova Plaza, no fue entregado a Credesarrollo en virtud de la ejecución del Convenio y por tanto no se generó ningún daño al patrimonio de la EAF por tal razón. La revisoría fiscal no se pronunció en sus informes con respecto a las irregularidades que representan para la Entidad la suscripción y ejecución del convenio, el cual se dio por terminado el 24 de abril de 2018.

Finalmente, la Administración de la Empresa Aguas de Facatativá SAS ESP, en cumplimiento de la cláusula décima séptima del convenio, sometió a conciliación las diferencias surgidas en la ejecución del mismo ante la Cámara de Comercio de Facatativá, sin que a la fecha de ejecución del presente proceso auditor, los conciliadores seleccionados se hayan pronunciado sobre las diferencias contractuales, el cual es necesario para un análisis desde la órbita fiscal. **(H.A. No. 2)**

3. Trámite el oficio con radicado No.- C16119000591 de diciembre 14 de 2016, con el cual allegan información con presunta responsabilidad fiscal.

El oficio allegado informa sobre un presunto detrimento patrimonial ocasionado en el pago por concepto de sanción e intereses moratorios a la DIAN por la corrección que generó la liquidación, presentación y pago incorrecto del IVA del periodo marzo – abril de 2016.

En desarrollo de la fase de ejecución de la Auditoría, se acuerda reunión con los funcionarios que ejecutan el proceso de liquidación, presentación y pago de las declaraciones de impuesto. De la reunión y socialización del asunto en comento en la denuncia, se concluye que el proceso de liquidación, presentación y pago del periodo marzo – abril de 2016 de IVA se ejecutó como lo establece el manual de procedimientos, incluyendo la aprobación del revisor fiscal para el giro, y que solo se percataron del error cometido en los siguientes periodos de presentación y pago, por tanto, se decidió presentar la corrección de la declaración tributaria ante la DIAN, lo cual implica el pago de una sanción y de intereses moratorios del impuesto que ascienden a la suma de \$1'585.000 en conjunto y que fueron pagados con recursos de la EAF. Entre los asistentes a la reunión, aún se hayan funcionarios participantes en los hechos relatados en la denuncia, quienes deciden, ante el presunto daño al patrimonio de la Entidad, resarcirlo mediante el pago del valor erogado por la EAF el día siguiente 27 de febrero de 2019, y con ello cesar la posible acción fiscal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y evitar el desgaste administrativo y personal que implica la investigación de una presunta actuación fiscal.

La Subgerente Financiero certificó la transacción de reintegro y allegó los soportes de la misma y del registro de la operación a nivel contable y transaccional, con lo cual se configuraría un beneficio de control fiscal por la suma de \$1'585.000.

4. TABLA DE HALLAZGOS
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRALMODALIDAD ESPECIAL DE
ATENCIÓN A PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS Y SEGUIMIENTO A OFICIOS
EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS E.A.F SAS ESP
VIGENCIA 2017 -2018
PGA 2019

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	AUDITORÍA DE DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO							
	Evaluación a la Rendición de la Cuenta							
1	<p>Consistencia de la cuenta rendida. Condición: Los formatos de información presupuestal que debe rendir la Empresa, esto es F06, F07, F08A, F08B, F09 y F11, evidencia consistencia entre sí y con los anexos adjuntos, excepto la información del PAC del formato 09, en el cual se evidencia una diferencia de \$990.238.190 del PAC inicial con respecto al Presupuesto Inicial de la Entidad y diferencia en \$20.567'009.591 en los pagos informados en el formato 9 frente a los \$10.989'851.765 incluidos en el formato F07. De igual forma, en el formato F11 de Cuentas por Pagar la Entidad incluye conceptos con características impropias del concepto y que se ajustan al concepto de reservas presupuestales que justificarían el no pago de \$10.000'625.885 de los \$14.060'503.435 constituidos. Así mismo, mientras el valor de las amortizaciones de la deuda informada en los Formatos F18 y la información de deuda de los formatos presupuestales son coincidentes (\$370.000.000), no sucede lo mismo con el monto pagado de intereses, toda vez que entre las dos existe una diferencia de \$74.888.000. (Ver numeral 2.1.2., página 7).</p> <p>Criterio:La Resolución 0097 de 2016 expedida por la Contraloría de Cundinamarca y la Guía para la Rendición de Formatos dispuesta en el aplicativo SIA, reglamentan la rendición de la cuenta, los formatos y anexos que deben ser presentados por los sujetos de control con ocasión de la obligación que les asiste de informar sobre la gestión adelantada.</p> <p>Causa: La Entidad evidencia falta de controles para garantizar la observancia las directrices y orientaciones de la "Guía para la Rendición de Formatos" dispuesta en el aplicativo SIA en el diligenciamiento y presentación de la Cuenta a la Contraloría de Cundinamarca.</p> <p>Efecto:La Entidad presenta con inconsistencias la información exigida por la Contraloría de Cundinamarca en la Rendición de la Cuenta. <i>(Ver numeral 3.1.2, página 8)</i></p>							X
	Atención a Peticiones, Quejas y Denuncias y Seguimiento a Oficios							
2	<p>Denuncia D-235/2017, de conformidad con el radicado No. C18119000255 del 5 de julio de 2018, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución del convenio de servicio suscritos entre la E.A.F y la Fundación Credesarrollo el 21 de diciembre de 2015.</p> <p>Condición:la Administración de la Empresa Aguas de Facatativá SAS ESP, en cumplimiento de la cláusula decima séptima del convenio, sometió a conciliación las diferencias surgidas en la ejecución del mismo ante la Cámara de Comercio de Facatativá, sin que, a la fecha de ejecución del</p>							X

2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>presente proceso auditor, los conciliadores seleccionados se hayan pronunciado sobre las diferencias contractuales, el cual es necesario para un análisis desde la órbita fiscal.</p> <p>Criterio:La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice está regulado por la Ley 1563 de 2012, así como, los manuales de gestión contractual y de Supervisión e Interventoría expedidos por la Junta Directiva de la EAF el 7 de septiembre de 2017 mediante el Acuerdo No. 011 de 2017 vigente a la fecha de ejecución del proceso auditor, el cual entra a regir a partir del 01 de enero de 2018, y deroga el Manual de Contratación que regía para el año 2015, el Acuerdo 002 del 14 de enero de 2015, vigente desde el 01 de junio de 2015, constituyen los referentes para la celebración, ejecución, terminación y liquidación de los contratos que suscriba la Entidad.</p> <p>Causa:La EAF no configuró un proceso de planeación que garantizará una ejecución adecuada del convenio de servicio suscritos entre la E.A.F y la Fundación Credesarrollo el 21 de diciembre de 2015.</p> <p>Efecto: Entre la EAF y Credesarrollo se presentaron conflictos en la ejecución del Convenio de Servicios celebrados el 21 de septiembre de 2015 que obligaron a las partes a recurrir según la cláusula compromisoria y a la EAF como tal a otras instancias, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, cada una para lo de su competencia.</p> <p><i>(Ver numeral 3.1.3, página 10 a 11)</i></p>							
TOTAL		2	0	0	0	0	0	

Resumen de los Hallazgos

DETALLE	CANTIDAD
ADMINISTRATIVOS	2

DETALLE	CONCEPTO
FENECIMIENTO DE FORMA DE LA CUENTA	NO SE FENECE

2.6

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019

5. BENEFICIO DEL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL- MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE FÓMEQUE
VIGENCIA FISCAL DE 2017
PGA 2018

BENEFICIOS CUANTITATIVOS

DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE Y No. DE REINTEGRO	VALOR \$
Con respecto a la denuncia presentada según radicado No.- C16119000591 de diciembre 14 de 2016, relacionado con el presunto detrimento del patrimonio de la EAF por el pago de \$1.585.000 en que incurrió por concepto de sanción e intereses moratorios a la DIAN por la corrección que generó la liquidación, presentación y pago incorrecto del IVA del periodo marzo – abril de 2016, luego de la reunión de socialización y discusión del presunto daño, se suscribe un acta entre los funcionarios participantes y el equipo auditor, en la cual uno de los funcionarios involucrado en el proceso de liquidación, presentación y pago de los impuestos y retenciones propone pagar al erario de la Entidad el monto del presunto daño de su propio patrimonio, con el fin de resarcir el presunto daño y cesar la acción fiscal.	Comprobante contable del registro del ingreso a las cuentas de la EAF y de la consignación.	\$1.585.000
Total Beneficios		\$1.585.000

Acta de Aprobación No. 36 DEL 20 de marzo de 2019